

RESOLUCIÓN OCS-SE-008-No.041-2026

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 350 de la Norma Fundamental, determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo

y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El sistema de educación superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 357 de la Carta Magna señala: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 107 de la LOES, prescribe: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

- Que,** el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Carácter de las universidades y escuelas politécnicas. - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, entre otros aspectos dispone que: las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones;
- Que,** el numeral 2 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPLAFIP, dispone que la priorización de los programas y proyectos de inversión pública para el caso de universidades será emitido y aprobado por parte de su máxima autoridad; Que, el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, establece: “(...) Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en base a estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales (...)”;
- Que,** el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República”;
- Que,** el artículo 8 del Estatuto de la IES, prescribe entre los objetivos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí: “4. Brindar servicios de formación en grado y postgrado, con carreras y programas pertinentes en las áreas del conocimiento y la cultura universal”;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el artículo 34, numerales, 7 y 47 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “7.- Aprobar el plan de desarrollo institucional, los planes anuales de política pública y el presupuesto anual de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”; “47.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención”;

- Que,** el artículo 41, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone entre las obligaciones y atribuciones del Rector de la IES: “9. Elevar a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior la proforma del presupuesto, reformas, liquidaciones presupuestarias, los gastos, inversiones, en relación al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), Plan Operativo Anual (POA), y Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la institución, las enajenaciones, donaciones y otros planes que sean solicitados por las entidades rectoras de control de la Educación Superior de conformidad con la Ley y el Estatuto;
- Que,** el artículo 98, numeral 8 del Estatuto de la IES, entre las funciones de la Dirección Financiera, dispone: “7. Participar en la elaboración del proyecto de la proforma presupuestaria”;
- Que,** el artículo 114 del Estatuto institucional, entre las funciones de la Dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, determina: “1. Definir lineamientos, instructivos y directrices de la planificación institucional, sobre la base de las políticas y normativas emitidas por el ente rector de la planificación nacional”; “4. Asistir asesorar y facilitar la incorporación del portafolio de inversión de los proyectos presentados por las unidades académicas y administrativas en coordinación con la unidad orgánica responsable de la infraestructura y equipamiento de la universidad”; “8. Formular, elaborar y coordinar con las unidades académicas y administrativas el Plan Operativo Anual-POA y elaborar el proyecto del mismo para la validación de la máxima autoridad ejecutiva y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** el artículo 115.2 del Estatuto institucional, entre las funciones de la Dirección de Infraestructura, Obras, patrimonio y Medioambiente, determina: “3. Elaborar proyectos de infraestructura de mantenimiento preventivo y correctivo y todos los procesos relacionados con la obra física institucional ...”;
- Que,** el artículo 158 del Estatuto vigente de la Universidad, establece: “La Organización Académica de la Uleam, será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país. Responde a la codificación de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento de acuerdo con la referencia de la clasificación internacional Normalizada de la Educación (CINE-UNESCO)”;
- Que,** a través de oficio No. 201-2026-DPPDI-HCZ de fecha 06 de julio de 2026, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional solicita al señor Rector Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con el carácter prioritario y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 41 del Estatuto se convoque a sesión de trabajo al Órgano Colegiado Superior-OCS a fin de poner en su conocimiento, aprobación y emisión de la actualización de dictamen de prioridad del siguiente proyecto:

1. Aprobación, emisión y actualización del dictamen de prioridad, del proyecto “Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones - CIEC” con CUP 91740000.0000.389779 por USD 10.472.830,49 dólares, cuya ejecución inicio en el ejercicio fiscal 2024. Del monto total del proyecto se ha ejecutado USD 5.000.000,00 dólares en los periodos 2024 y 2025; para el periodo 2026, se incrementará el techo presupuestario del Plan Anual de Inversión destinado a financiar las modificaciones contractuales de la obra, correspondientes al incremento de cantidades de obra, costo más porcentaje y contrato complementario, por USD 973.252,49 dólares, alcanzando una asignación total de USD 5.472.830,49 dólares, financiada con recursos fiscales fuente (001), producto de la reasignación del presupuesto de la universidad, a fin de concluir la obra conforme a las especificaciones técnicas descritas en el Informe emitido por la Dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.

Se detalla el presupuesto aprobado, el devengo, lo modificado y la actualización en la siguiente tabla:

PERIODO	PRESUPUESTO INICIAL APROBADO (USD)	PRESUPUESTO DEVENGADO (USD)	PRESUPUESTO MODIFICADO (USD)	PRESUPUESTO ACTUALIZADO (USD)
2024	500.000,00	500.000,00		500.000,00
2025	4.500.000,00	4.500.000,00		4.500.000,00
(*) 2026	4.499.578,00	2.819.973,02	973.252,49	5.472.830,49
TOTAL	9.499.578,00	7.819.973,02	973.252,49	10.472.830,49

2. Delegar al señor Rector las aprobaciones de las actualizaciones, reformas y/o modificaciones que puedan presentarse en la ejecución y conclusión de la obra”;

Que, mediante informe No. 004-2026-DPPDI-HGCZ de fecha 06 de julio de 2026, suscrito por Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, para que ponga a conocimiento del Órgano Colegiado Superior-OCS, la aprobación, emisión y actualización del dictamen de prioridad del proyecto “Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones-CIEC” con CUP 91740000.0000.389779 y se delegue al señor Rector las aprobaciones de las actualizaciones, reformas y/o modificaciones que puedan presentarse en la ejecución y conclusión de la obra. Se anexa el informe que consta de antecedentes, análisis, conclusión y recomendación:

“Antecedentes. - Con un cordial saludo y de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su numeral 2 del artículo 60 dispone que, la priorización de los programas y proyectos de inversión pública para el caso de las universidades y escuelas politécnicas será por parte de su Máxima Autoridad. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública — LOSNCP, en su artículo 85 Obras y Servicios Complementarios, contempla la posibilidad de suscribir contratos complementarios durante la ejecución contractual se evidencie la necesidad de incorporar actividades, obras o servicios adicionales que resulten indispensables para el cumplimiento del objetivo contratado. El Estatuto de la universidad en su artículo 41

numeral 9 dispone al señor rector elevar a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior-OCS, entre otros aspectos: "las inversiones" de conformidad con la Ley y el Estatuto. Los Lineamientos para la presentación de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública emitido por la Subsecretaria General de Planificación, Subsecretaria de Planificación, Dirección de Planificación de la Inversión, en el numeral 6.1 Dictamen favorable para las modificaciones presupuestarias del PAI, en el apartado 3, indica sobre el procedimiento que debe realizar la institución para el incremento del techo presupuestario en el Plan Anual de Inversión-PAI vigente, siempre que se cuente con el financiamiento y espacio presupuestario respectivo. El Ministerio de Economía y Finanzas, actualmente Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo mediante Oficio Nro. MEF-SP-2024-0839-O de 19 de agosto de 2024, certificó la disponibilidad presupuestaria para certificación plurianual 2025 y 2026 para el proyecto "Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones - CIEC" de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. La Secretaria Nacional de Planificación, actualmente Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, mediante Oficio Nro. SNP-SGP SPN-2024-0888-OF de 16 de septiembre de 2024, emitió el Dictamen Favorable para la incorporación del proyecto de inversión CIEC; así como emitió el Criterio Favorable con Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2024-0967-OF de 07 de octubre de 2024, previo a la emisión de la Certificación Plurianual por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. El Órgano Colegiado Superior-OCS, mediante Resolución OCS-SE-016-No.144 2024 de 04 de octubre de 2024, emitió el Dictamen de Prioridad para el proyecto CIEC. La Dirección de Infraestructura, Obra, Patrimonio y Medioambiente-DIOPM, con Oficio No.001-1606-2026-JRIP-DIOPM-ULEAM-OF de 16 de junio de 2026, solicitó el incremento de cantidades de Obras por un 5%, el costo más porcentaje el 2% y contrato complementario en un 8% del contrato inicial, cuyo valor asciende a USD 1.365.740,37 dólares. La Dirección Financiera, mediante Memorando No. 0691-2026-DF-AGLB de 19 de junio de 2026, certificó la disponibilidad presupuestaria para atender el incremento de obras generado durante la ejecución contractual del proyecto de inversión "Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones-CIEC", con base en la certificación emitida por la Sección de Presupuesto mediante Memorando No. 0145 2026-APCB de la misma fecha. En dicha certificación se determina que el monto requerido para financiar las modificaciones contractuales asciende a USD 1.365.740,37; sin embargo, al existir un saldo disponible de USD 392.487,88 dentro del proyecto de inversión, la disponibilidad presupuestaria requerida corresponde únicamente a la diferencia por USD 973.252,49 dólares;

Análisis.-

En el Banco de Proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPeIP, se registró el proyecto de inversión "CENTRO DE INNOVACIÓN, EMPRENDIMIENTO Y CONVENCIONES - CIEC" con código único de proyecto-CUP 91740000.0000.389779 por USD 9.499.578,00 (nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos setenta y ocho) dólares, para su ejecución durante los periodos 2024 al 2026. El proyecto cuenta con Dictamen de Prioridad aprobado por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-016-No.144-2024 de 04 de octubre de 2024, así como, el Dictamen Favorable emitido por la entonces Secretaría Nacional

Página 7 de 11



de Planificación con Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2024-0888-OF de 16 de septiembre de 2024. Durante los periodos de ejecución del proyecto se registraron los avances de metas físicas y la ejecución presupuestaria por cada periodo fiscal, según el siguiente detalle:

PERIODO	RESULTADOS DE LAS METAS FISICAS (%)	PRESUPUESTO APROBADO (USD)	PRESUPUESTO DEVENGADO (USD)	%
2024	5.26%	500.000,00	500.000,00	100 %
2025	47.38%	4.500.000,00	4.500.000,00	100 %
(*) 2026	33.23%	4.499.578,00	2.819.973,02	62.67 %
TOTAL	85.87%	9.499.578,00	7.819.973,02	82.32%

(*) metafísica y devengo con corte al 30 de junio de 2026

Como se observa en la tabla precedente, con corte al 30 de junio de 2026, el proyecto registra un avance físico acumulado del 85,87%, lo que evidencia que la obra se encuentra en su etapa final de ejecución. Entre los principales resultados alcanzados constan la ejecución de las obras civiles y estructurales, cimentaciones, muros y losas de hormigón armado, estructura metálica, rellenos y contrapisos, rubros arquitectónicos, instalaciones de todo tipo, hidrosanitarias, eléctricas, voz y dato, contraincendios, climatización, audio y vídeo, obras exteriores plazas y aceras. Paralelamente, continúan en ejecución las obras e instalaciones complementarias necesarias para la culminación y puesta en funcionamiento del Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones -CIEC. En cuanto a la ejecución presupuestaria, el proyecto se priorizó por USD 9.499.578,00 y presenta un devengado acumulado de USD 7.819.973,02, equivalente al 82,32% del presupuesto asignado, reflejando una ejecución financiera consistente con el avance físico alcanzado. En este contexto, las modificaciones técnicas identificadas durante la ejecución contractual notificadas mediante Oficio No.001-1606-2026-JRIP-DIOPM-ULEAM OF de 16 de junio de 2026, por la Dirección de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medio Ambiente, hacen necesaria la implementación del contrato complementario en un 8%, el incremento de cantidades de obra en un 5% y el reconocimiento de costo más porcentaje del 2% del contrato inicial, cuyo valor ascendería a USD 1.365.740,37 dólares, con el propósito de concluir la obra conforme a las especificaciones técnicas y garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto. Para atender las modificaciones contractuales de la obra, la Dirección Financiera informó que el proyecto contaba con un saldo disponible de USD 392.487,88 dólares, razón por la cual certificó la disponibilidad presupuestaria únicamente por la diferencia, equivalente a USD 973.252,49, con fuente de financiamiento 001 - Recursos Fiscales, grupo de gasto 84 - Bienes de Larga Duración. En consecuencia, se cuenta con el financiamiento necesario para gestionar ante el ente rector de planificación y finanzas públicas el incremento del techo del Plan Anual de Inversión 2026 y la actualización del Dictamen de Prioridad del proyecto.

Conclusión.- El proyecto de inversión del Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones-CIEC, presenta un avance físico del 85.87%, y una ejecución

presupuestaria que corresponde al 82.32%, evidenciando que se encuentra en la etapa final de la obra; sin embargo, para garantizar su culminación conforme a las especificaciones técnicas, es necesario incorporar las modificaciones derivadas de la ejecución contractual, correspondientes al contrato complementario, incremento de cantidades de obra y costo más porcentaje. Este proyecto cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria para el incremento del techo del Plan Anual de Inversión para el periodo 2026, el financiamiento de la ejecución del proyecto será cubierto por el presupuesto de la institución, sin afectar la gestión ni demandar recursos adicionales al Presupuesto General del Estado.

Recomendación. - Poner a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior-OCS, lo siguiente:

1. Actualización del dictamen de prioridad de conformidad con lo que dispone el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para el proyecto "Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones - CIEC" con CUP 91740000.0000.389779 por un monto total de USD 10.472.830,49 dólares, cuya ejecución inicio en el ejercicio fiscal 2024. Del monto total del proyecto se ha ejecutado USD 5.000.000,00 dólares en los periodos 2024 y 2025; para el periodo 2026, se incrementará el techo presupuestario del Plan Anual de Inversión destinado a financiar las modificaciones contractuales de la obra, correspondientes al incremento de cantidades de obra, costo más porcentaje y contrato complementario, por USD 973.252,49 dólares, alcanzando una asignación total de USD 5.472.830.49 dólares, financiada con recursos fiscales fuente (001), producto de la reasignación del presupuesto de la universidad, a fin de concluir la obra conforme a las especificaciones técnicas descritas en el Informe emitido por la Dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional. Se detalla el presupuesto aprobado, el devengo, lo modificado y la actualización en la siguiente tabla:

PERIODO	PRESUPUESTO INICIAL APROBADO (USD)	PRESUPUESTO DEVENGADO (USD)	PRESUPUESTO MODIFICADO (USD)	PRESUPUESTO ACTUALIZADO (USD)
2024	500.000,00	500.000,00		500.000,00
2025	4.500.000,00	4.500.000,00		4.500.000,00
(*) 2026	4.499.578,00	2.819.973,02	973.252,49	5.472.830,49
TOTAL	9.499.578,00	7.819.973,02	973.252,49	10.472.830,49

2. Delegar al señor Rector las aprobaciones de las actualizaciones, reformas y/o modificaciones que puedan presentarse en la ejecución y conclusión de la obra";

Que, en el primer Punto del Orden del Dia de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.008-2026, consta: "1. Informe No. 004-2026-DPPDI-HGCZ de fecha 06 de julio de 2026, suscrito por Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional informe No. 004-2026-DPPDI-HGCZ de fecha 06 de julio de 2026, suscrito por Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Director de Planificación,

Proyectos y Desarrollo Institucional, remitido con el oficio No. 201-2026-DPPDI-VRTH de fecha 06 de julio de 2026, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, en relación a la aprobación, emisión y actualización del dictamen de prioridad del proyecto "Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones-CIEC" con CUP 91740000.0000.389779 y se delegue al señor Rector las aprobaciones de las actualizaciones, reformas y/o modificaciones que puedan presentarse en la ejecución y conclusión de la obra. Se anexa informe"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sus respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar el dictamen de prioridad de conformidad con lo que dispone el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para el proyecto "Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones - CIEC" con CUP 91740000.0000.389779 por un monto total de USD 10.472.830,49 dólares, cuya ejecución inició en el ejercicio fiscal 2024. Del monto total del proyecto se ha ejecutado USD 5.000.000,00 dólares en los periodos 2024 y 2025; para el periodo 2026, se incrementará el techo presupuestario del Plan Anual de Inversión destinado a financiar las modificaciones contractuales de la obra, correspondientes al incremento de cantidades de obra, costo más porcentaje y contrato complementario, por USD 973.252,49 dólares, alcanzando una asignación total de USD 5.472.830,49 dólares, financiada con recursos fiscales fuente (001), producto de la reasignación del presupuesto de la Universidad, a fin de concluir la obra conforme a las especificaciones técnicas descritas en el Informe emitido por la Dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.

Se detalla el presupuesto aprobado, el devengo, lo modificado y la actualización en la siguiente tabla:

PERIODO	PRESUPUESTO INICIAL APROBADO (USD)	PRESUPUESTO DEVENGADO (USD)	PRESUPUESTO MODIFICADO (USD)	PRESUPUESTO ACTUALIZADO (USD)
2024	500.000,00	500.000,00		500.000,00
2025	4.500.000,00	4.500.000,00		4.500.000,00
(*) 2026	4.499.578,00	2.819.973,02	973.252,49	5.472.830,49
TOTAL	9.499.578,00	7.819.973,02	973.252,49	10.472.830,49

Artículo 2.- Delegar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, las aprobaciones de las actualizaciones, reformas y/o modificaciones que puedan presentarse en la ejecución y conclusión de la obra: Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones – CIEC.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.
- CUARTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Administrativa, Financiera, Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Obras, Patrimonio y Medioambiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los ocho (08) días del mes de julio de 2026, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

LO CERTIFICO

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General